

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y NIF A-08193013, en el sentido de variar diversos puntos de la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985):

1) Variar la redacción de los productos de exportación III, IV y VI, que se resumirán como sigue:

Producto III: (Incluye el III y el IV de la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985). Resinas alídicas, P. E. 39.01.50.

Producto VI: Resinas de poliéster no saturado, P. E. 39.01.50.

2) Variar la redacción de los módulos contables relativos a los productos anteriormente citados, que quedará como sigue:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación III, IV y VI se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto III (III y IV, Orden de 25 de noviembre de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985): 101,01 kilogramos de cada una de las mercancías que intervengan (1 por 100).

Producto VI:

111,11 kilogramos de la mercancía 23 (10 por 100).

101,01 kilogramos de la mercancía 4 (1 por 100).

103,09 kilogramos de la mercancía 18 (3 por 100).

111,11 kilogramos de la mercancía 24 (10 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985), modificada por la Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7840 ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Akzo Coatings, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Akzo Coatings, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, autorizado por Ordenes de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Akzo Coatings, Sociedad Anónima», con domicilio en Feixa Llarga, sin número, Barcelona, y NIF A-08218158, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

VIII) Resina melamínica SETAMINE US 138 BB 70 (70 por 100 de extracto seco en butanol), P. E. 39.01.25.

Segundo.-A efectos contables de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto VIII) de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

59,9 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).

26,6 kilogramos de la mercancía 2 (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1986, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7841

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados, autorizado por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por las Ordenes de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986), 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y 17 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Urbi-Basauri (Vizcaya) y número de identificación fiscal A-48004501, en el sentido de modificar en el apartado 4.º y para la mercancía 28 donde dice: Mercancía 28: Hilado continuo poliamida 6 por 100.

140 TEX

1. Textil turismo
2. Acero textil turismo 3,320

debe decir: Mercancía 28: Hilado continuo poliamida 6 por 100.

140 TEX

1. Textil turismo 3,320
2. Acero textil turismo